



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

APROBANDO MOVILIZACION DE SALDOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 201 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 MAR. 2023

VISTO:

El expediente N° 1565, de fecha 27 de Febrero del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-010-02, con domicilio en el Jr. Gonzales Prada, del Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Autorización de Movilización de Saldos de la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 962-2020-GOREMAD-GRFFS**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Walter Flores Casanova**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2020-010**, y;

EL **INFORME TECNICO N° 161-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 13 de Marzo del 2023, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, mediante el cual recomienda Aprobar la Movilización de Saldos de la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 962-2020-GOREMAD-GRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas,



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 21 de Abril del 2021, se APRUEBA, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, que consta de ciento cinco (105) Procedimientos Administrativos;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 962-2020-GOREMAD-GRFFS**, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, por un periodo de 365 días calendario (01 año).



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1419-2021-GOREMAD-GRFFS**, se Aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 962-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 057-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 09 de Febrero del 2022, se Aprueba el Reingreso a la Parcela de Corta PC N° 01, del PMFI aprobado con R. G. R. N° 962-2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS;

Que, mediante Carta S/N, de fecha **27 de Febrero de 2023**, con registro de Exp. N° 1565, el (la) Sr (a). **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA**, solicita autorización de Movilización de Saldos al Reingreso de la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **R. G. R. N° 962-2020-GOREMAD-GRFFS** y reformulado mediante **R. G. R. N° 1419-2021-GOREMAD-GRFFS**;

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 161-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, de fecha 13 de Marzo del 2023, elaborado por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, el cual Recommenda Aprobar la solicitud de **MOVILIZACION DE SALDOS** de la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 962-2020-GOREMAD-GRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece la **Movilización de Saldos a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan de Manejo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado a pie de tocón y/o acopiados, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **MOVILIZACION DE SALDOS** a la Parcela de Corta al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing° **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **MOVILIZACION DE SALDOS** de la **PC N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 962-2020-GOREMAD-GRFFS**, a la (el) Sr (a). **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-010-02, durante **Noventa (90) días calendario**, a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA					
VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE
V-1	503701	8663450	V-5	501679	8664320
V-2	503107	8663400	V-6	502368	8664580
V-3	502513	8663150	V-7	502581	8664510
V-4	502113	8663030	V-8	503252	8664490
PC N° 01: 212.10 ha.					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para la Movilización de Saldos.

N°	Especie		D.M.C	N° de Arboles		Volumen
	Nombre común	Nombre Científico	Cm	Por Ha	Total Arboles	Total (m3)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.005	1	7.495
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.057	12	65.764
3	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.005	1	4.282
4	Misa	<i>Eschweilera coriacea</i>	41	0.005	1	2.982
5	Moena	<i>Ocotea bofo</i>	46	0.042	9	25.441
6	Palta moena	<i>Ocotea javitensis</i>	46	0.024	5	11.450
7	Pashaco ishpinguillo	<i>Senegalia lorentensis</i>	41	0.019	4	8.445
8	Sangre de toro	<i>Pterocarpus rohrii</i>	41	0.009	2	7.800
9	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	41	0.005	1	1.520
10	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0.019	4	10.264
TOTAL				0.189	40	145.443

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Sra. **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-010-02, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO".

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **LUZ ANGELICA ROCCA GUERRA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

LUZ ANGELICA ROCCA G.

40457307

11.03-AM

28-03-23